

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión otorgado en favor de Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina de uso particular, propiedad Nacional, denominada Nuevo Vallarta, ubicada en el Estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LOS CC. EMILIO OYARZABAL TAMARGO, MARIA DE LOURDES SALDAÑA HERNANDEZ Y JUAN MANUEL HERNIAZ VIGIL, ESTOS DOS ULTIMOS REPRESENTADOS POR EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LOS CONCESIONARIOS", RESPECTIVAMENTE PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA RECONSTRUCCION Y OPERACION DE LA MARINA DE USO PARTICULAR, PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADA "NUEVO VALLARTA", UBICADA EN EL ESTERO DEL CHINO, ENTRE LOS ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Concesión. El día 17 de mayo de 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de Los Concesionarios, Título de Concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de una marina de uso particular, propiedad Nacional denominada "Nuevo Vallarta", afectando un área de 50,027.08 m² frente a la zona federal marítimo terrestre, contigua a los predios a los que se alude en el antecedente IV de dicho título, en el Estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit, con vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- II. Representación. El C. Emilio Oyarzabal Tamargo, además de intervenir en lo personal, es representante legal de los CC. María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, y tiene capacidad y facultades para aceptar en el nombre de éstos y en el suyo propio, el presente instrumento, como lo acredita con la copia certificada de las escrituras públicas número 102,480 y 132,444 de fechas 13 de noviembre de 2003 y 12 de mayo de 2004, respectivamente, otorgadas ante la fe de los notarios públicos número 9 y 42 de México, Distrito Federal, licenciados José Angel Villalobos Magaña y Salvador Godínez Vieyra, documentos que se anexan a la presente modificación del anteriormente citado Título de Concesión.
- III. Solicitud. Mediante escritos de fechas 31 de enero y 28 de abril de 2006, Los Concesionarios solicitaron a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos la modificación de la Concesión a que se alude en el antecedente I, así como la aprobación del proyecto ejecutivo y la autorización del inicio de la construcción respectiva, destacándose los siguientes aspectos:
 - a) De la superficie originalmente concesionada de 50,027.08 m² de zona marítima renuncian expresamente a una superficie de 18,996.13 m² de zona marítima quedando la superficie de la poligonal de 31,030.95 m².
 - b) Aprobación del proyecto ejecutivo.
 - c) Autorización de inicio de la construcción de la marina.
- IV. Justificación de modificación. Lograr la optimización y modernización de la marina, adaptándola a las necesidades actuales para atender embarcaciones de dimensiones mayores, incluyendo todos los servicios necesarios para su buen funcionamiento.
- V. Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de modificación de la Concesión a que se alude en el antecedente I.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., fracciones I, II y VI, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17 primer párrafo y 72 a 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. y 2o. fracción V, 10 fracción II, 11, 16, fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 22, 23, 24 último párrafo y 36 de la Ley de Puertos; 1o., 8o., 10, 11, 12, 13, 17, 18, y 45 a 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría, se modifica la Concesión de fecha 17 de mayo de 2005, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se modifica el objeto del Título de Concesión a que se refiere el antecedente I del presente instrumento, para quedar como sigue:

“Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional denominada “Nuevo Vallarta”, afectando un área de 31,030.95 m² frente a la zona federal marítimo terrestre, contigua a los predios a los que se alude en el antecedente IV, en el Estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit. Se acompañan como anexo ocho los planos B-01 y ZFM-01 y 02, aprobados, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes”

SEGUNDA. Salvo la modificación realizada conforme a la cláusula anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión señalado en el antecedente I.

TERCERA. La firma del presente documento por parte de Los Concesionarios, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

CUARTA. El presente instrumento formará parte integrante de La Concesión a que se alude en el antecedente I y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Los Concesionarios, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por los Concesionarios: el Representante Legal, **Emilio Oyarzabal Tamargo**.- Rúbrica.

(R.- 248182)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Villa de Arista, Municipio de Villa de Arista, S.L.P., otorgado en favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE VILLA DE ARISTA, MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., OTORGADO A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES DE CERRITOS, S.A. DE C.V., EL 13 DE ABRIL DE 2007.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120

(ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Telecomunicaciones de Cerritos, S.A. de C.V., el 13 de abril de 2007.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Villa de Arista, Mpio. de Villa de Arista, S.L.P.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

| Longitud de Línea | Etapas I (Kms) | Etapas II (Kms) | Etapas III (Kms) | Etapas IV (Kms) | Etapas V (Kms) | Total (Kms) |
|-------------------|-------------------|--------------------|---------------------|--------------------|-------------------|----------------|
| Troncal | 1.0 | 1.0 | -- | -- | -- | 2.0 |
| Distribución | 5.0 | 2.0 | -- | -- | -- | 7.0 |

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Pablo González Manterola, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 248304)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Santiago Astata, Municipio de Santiago Astata y San Pedro Huamelula, Municipio de San Pedro Huamelula, Oax., otorgado en favor de Cable Telefonía, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE SANTIAGO ASTATA, MPIO. DE SANTIAGO ASTATA Y SAN PEDRO HUAMELULA, MPIO. DE SAN PEDRO HUAMELULA, OAX., OTORGADO A FAVOR DE CABLE TELEFONIA, S.A. DE C.V., EL 15 DE FEBRERO DE 2007.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Cable Telefonía, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cable Telefonía, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 2007.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Santiago Astata, Mpio. de Santiago Astata y San Pedro Huamelula, Mpio. de San Pedro Huamelula, Oax.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

| Longitud de Línea | Etapas I (Kms) | Etapas II (Kms) | Etapas III (Kms) | Etapas IV (Kms) | Etapas V (Kms) | Total (Kms) |
|-------------------|-------------------|--------------------|---------------------|--------------------|-------------------|----------------|
| Troncal | 5.9 | -- | -- | -- | -- | 5.9 |
| Distribución | 8.0 | 4.0 | 4.0 | 2.0 | 2.0 | 20.0 |

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Pablo González Manterola, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 248349)